



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00103-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JIMENA VELANDIA ANDRADE
DEMANDADO:	RICARDO ALBERTO CAMACHO GÓMEZ

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por **JIMENA VELANDIA ANDRADE**, actuando en representación del menor de edad S.C.V. contra **RICARDO ALBERTO CAMACHO GÓMEZ**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarias en contra del señor **RICARDO ALBERTO CAMACHO GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **JIMENA VELANDIA ANDRADE** en representación de S.C.V., lo siguiente:

1.- La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$474.720,00) M/cte**, correspondiente al saldo adeudado de las cuotas alimentarias de enero de 2015 a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.230.348,00) M/cte**, correspondiente al saldo adeudado de las cuotas alimentarias de enero de 2016 a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.038.872,00) M/cte**, correspondiente al saldo adeudado de las cuotas alimentarias de enero de 2017 a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado, más los



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.773.276,00) M/cte**, correspondiente al saldo adeudado de las cuotas alimentarias de enero de 2018 a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.553.332,00) M/cte**, correspondiente al saldo adeudado de las cuotas alimentarias de enero de 2019 a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.505.736,00) M/cte**, correspondiente al saldo adeudado de las cuotas alimentarias de enero de 2020 a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$15.220.428,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero de 2021 a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$17.620.428,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero de 2022 a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

9.- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHO PESOS (\$5.113.008,00) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a marzo de 2023, dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$414.800) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$442.882) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$468.348) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$487.504) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$502.956) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA PESOS (\$522.070) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

17.- La suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$530.474) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

18.- La suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$560.340) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. – Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza